

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la Comisión permanente, en funciones de pleno, del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 151.596 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», con destino a adquirir el material de enseñanza necesario en sustitución del destruido por un incendio en la Academia de Ingenieros.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

(De la Gaceta).

EXPOSICION

SEÑOR: La base décima de la ley de 29 de junio de 1918, estableció que los Generales, jefes y oficiales y tropa, desaparecidos o muertos en acción de guerra o de resulta de sus heridas antes de haber sido dados de alta para el servicio, dejasen a sus familias, en concepto de pensión, el sueldo entero del empleo que poseían al ocurrir el hecho.

Las justas ventajas de dicho precepto se hicieron extensivas por la ley de 20 de mayo de 1920 a las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que fallezcan violentamente en actos del servicio de armas o a consecuencia de heridas en la práctica del mismo, beneficios que en iguales casos otorga a los Generales, jefes y oficiales del benemérito Instituto el real decreto de 27 de mayo último.

En el Cuerpo de Carabineros, en su lucha diaria con los defraudadores del Estado, no es raro que alguno de sus individuos encuentre la muerte o sufra heridas a consecuencia de las cuales sobreviene aquélla, por lo cual sería de equidad

que tan justos y humanitarios preceptos se hiciesen extensivos para todo el personal de Generales, jefes, oficiales y tropa del expresado Cuerpo, al que se le impone el deber de defender su consigna hasta perder la vida, y no parece justo que quede exceptuado de aquellos beneficios un personal que presta análogos servicios al de la Guardia Civil.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de noviembre de 1924.

SEÑOR:

de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos a todo el personal del Cuerpo de Carabineros los beneficios concedidos al de la Guardia Civil, por la ley de veinte de mayo de mil novecientos veinte y decreto-ley de veintisiete de mayo último.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 14 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido por real decreto de 2 de septiembre de 1922, dice que no podrá eximirse del impuesto ninguna persona sujeta a él sin que una ley expresamente lo autorice, y habiendo propuesto el Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa para una cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, libre de derechos, al indígena Abd-el-Selam B. Mohamed-Ben-el-Hach, de la zona de Melilla, por su proceder humanitario, al tener en su casa, a raíz de los sucesos de 1921, y durante 53 días, al teniente D. Miguel Ribera, amparándole y protegiéndole contra la harka enemiga, y presentándolo en Nador sin mediar cantidad alguna; estando cerradas las Cortes y considerando no debe demorarse el premio a quien tan altas muestras dió de afecto a la Nación protectora, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder al moro de la zona de Melilla Abd-el Selam B. Moham d-Ben el-Hach, conocido por Abselam Ukcer, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, libre de gastos, como recompensa a su proceder humilitario y desinteresado a raíz de los sucesos de aquella zona en mil novecientos veintidós.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERE

EXPOSICION

Señor: La vigente ley de Reclutamiento faculta al Gobierno de Vuestra Majestad para que, mediante real decreto, y en circunstancias extraordinarias, pueda suspender el pase de una a otra situación militar. En quinto del corriente mes corresponde pasen a segunda situación de servicio activo los individuos pertenecientes al reemplazo de mil novecientos veintidós, si expresamente no se dispone lo contrario; y como el curso de nuestra campaña en Marruecos aconseja mantener en filas dicho reemplazo por el tiempo estrictamente indispensable, que ha de ser breve, para desenvolver el plan del Gobierno y adoptar las medidas precisas para no debilitar en lo más mínimo la eficiencia de nuestro Ejército de operaciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 11 de noviembre

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERE

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo que determina el artículo doscientos doce de la vigente ley de Reclutamiento, se suspende el pase a segunda situación del servicio activo de los individuos pertenecientes al reemplazo de mil novecientos veintidós por el corto tiempo estrictamente indispensable a las incidencias actuales de la campaña de Marruecos.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERE

En consideración a los extraordinarios servicios prestados y méritos de campaña contraídos en el territorio de Larache por el coronel de Infantería Julián Serrano Orive, durante el quinto período de operaciones, comprensivo desde primero de febrero a treinta y uno de julio de mil novecientos veintidós; vistos el expediente de juicio contradictorio instruido en la Comandancia general de Ceuta y el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste, que en cumplimiento de Mi decreto de once de mayo último, ha examinado dicho expediente,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, de que hoy se halla en posesión, con la antigüedad de treinta y uno de julio de mil novecientos veintidós, fecha final del mencionado período.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERE

Servicios de campaña del coronel de Infantería don Julián Serrano Orive

Al coronel de Infantería (hoy General de brigada) don Julián Serrano Orive, se le propone por el quinto período, figurando en la relación de distinguidos publicada en adición a la orden general del 30 de enero de 1923, por los méritos siguientes:

«Se ha distinguido en todas las operaciones de este período, en las que tuvo mando en columna, en algunas independientes, especialmente en la de 7 de mayo, Buxerua, y en la de 12 del mismo mes, Ain Grana; en las que como siempre acreditó sus extraordinarias condiciones de mando y valor personal, y a sus acertadas disposiciones se debe, en gran parte, el éxito obtenido.»

En el expediente declaran, primeramente, catorce testigos, y por no haber ninguno entre ellos de la categoría del interesado, se amplian las diligencias, declarando entonces tres coroneles.

El resumen de varias declaraciones de las antedichas, es el siguiente: El General Berenguer dice que el interesado operó en aquellos días, como en otras ocasiones en que mandó columna, poniendo de relieve sus grandes condiciones de valor y capacidad profesional; lo incluye en los artículos 34 y 35 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra. El General Vallejo dice, que dada la labor que desarrolló el coronel Serrano en el año 1919, le considera comprendido en el artículo 34. El General Alvarez del Manzano manifiesta que en las operaciones que se mencionan en el certificado de distinguido, las tropas del coronel Serrano cumplieron satisfactoriamente su cometido, ocupando los objetivos que le fueron señalados, y que la actuación de este coronel en los dos años y medio que dicho General mandó la Comandancia general de Ceuta, la aprecia de mérito suficiente para que se le otorgue el empleo inmediato. El General Gómez Jordana dice que presenció y pudo apreciar la brillante actuación de

este coronel en las operaciones citadas, y añade: «No sólo en cuenta al res, sino en cuantas intervino este coronel, siempre al mando de efectivos correspondientes a un General de brigada, y

en su actuación constante en el territorio, demostró sobresalientes aptitudes para ejercer el empleo de General brillantemente, y en el que la Patria podría utilizar sus excepcionales dotes de mando; considerándole comprendido en los artículos 34 y 35.» El General Sanjurjo cita la ocupación de la Zauia de Tilili, en la que se distinguió notablemente este jefe, que con las disposiciones que adoptó, coadyuvó brillantemente con su columna a la realización del objetivo; igualmente lo cita por la toma de Tazarut y lo considera comprendido en los artículos 34 y 35 del reglamento.

Declaran después siete jefes que hacen unánimes elogios de la actuación del coronel Serrano, no sólo en los combates de Buxerua y Ain Grana, sino en todos en los que tomó parte, reconociendo las grandes dotes del coronel de que se trata, pronunciándose unánimemente estos testigos, favorablemente al ascenso, considerándolo incluido en los artículos 34 y 35 del Reglamento.

El Juez Instructor hace el resumen, considerando merecedor al empleo inmediato al coronel Serrano, en cuyo empleo dice, dadas sus cualidades de valor personal, golpe de vista, serenidad y gran capacidad, puede ser útil más eficazmente a la Patria.

Los coroneles, Caballero, de Infantería, y Martín y Grund, de Artillería, dicen en sus declaraciones que desde luego incluyen en el artículo 35 del Reglamento al coronel Serrano.

El Alto Comisario se muestra conforme con el parecer del Juez Instructor.

Los fiscales militar y togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, estiman que procede informar favorablemente la propuesta de ascenso a General de brigada, formulada a favor del coronel Serrano, como comprendido en los artículos 34 y 35 del Reglamento ya citado.

De la hoja de servicios de este Jefe se deduce que en fin del quinto período a que se contrae la presente propuesta, contaba cuarenta y cinco años de edad y veintinueve de servicios, de ellos once años en Africa, llevando en la actual campaña cinco años y cuatro meses; durante este tiempo tomó parte en veintiocho hechos de armas, de los cuales cuatro corresponden al quinto período, asistiendo en el total de aquellos tres veces, con columna dependiente de mando superior; once veces, con mando de columna independiente y catorce veces, mandando fuerzas que formaban parte de una columna. Los empleos de teniente, capitán y teniente coronel, los obtuvo por méritos de guerra, y sobre el empleo

de coronel, posee cinco cruces rojas del Mérito Militar de tercera clase, y el pasador de Larache sobre la Medalla del Rif; no consta tenga pendiente de resolución más recompensa que la referente a este expediente y ha sido citado en el citado empleo de coronel como disinguido siete veces en la orden general y felicitado personalmente por el Alto Comisario por haber marchado por su orden a hacerse cargo de las tropas empeñadas en rudo combate en Beni-Sarah, consiguiendo restablecer éste, y también por el General de la Zona de Tetuán, en nombre del Alto Comisario, por haber ocupado a viva fuerza con una columna, compuesta de las tres armas, Beni-Hamarán, Fendelagua y Salina.

Por lo tanto, y como resumen de lo expuesto, el Directorio Militar entiende que, habida cuenta de la brillante labor de este Jefe durante el mucho tiempo que lleva de campaña, lo distinguido de su actuación en gran número de hechos de armas y, especialmente, en los que se citan, pertenecientes al quinto período, que le son favorables quince declaraciones, el informe del Juez Instructor, del Alto Comisario y de los Fiscales Militar y Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el coronel D. Julián Serrano Orive se ha hecho acreedor a ostentar por méritos de guerra, durante el quinto período de operaciones, el empleo de General de brigada, que actualmente disfruta por antigüedad.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta el servicio de adquisición de fincas rústicas para establecer un depósito de Recría y Doma, y autorizar a la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España para celebrar un concurso con arreglo a las bases presentadas.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Ministerio de Marina

Excmo. Sr.: Como continuación a la real orden de 3 de octubre último, inserta en la *Gaceta* del 16 del mismo mes (página 277 y siguiente), se modifica el servicio de vapores entre Ceuta y Algeciras desde el día en que las Empresas de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante y Andaluces establezcan el expreso diario entre Madrid y Algeciras, en la siguiente forma.

Viaje de Madrid a Tetuán.

Salida de Madrid, a las 17,15.

Algeciras: Llegada tren, a las 12,05; salida vapor, a las 13,30.

Ceuta: Llegada vapor (atracado), a las 15,15; salida tren, a las 15,45.

Llegada a Tetuán, a las 17,15.

De Tetuán a Madrid.

Salida de Tetuán a las 8,00.

Ceuta: Llegada tren, a las 9,30; salida vapor, a las 10,00.

Algeciras: Llegada vapor (atracado), a las 11,45; salida tren, a las 15,30.

Llegada a Madrid, a las 10,35.

Lo que de real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO.

Señor Director general de Navegación.

Señores...

(De la *Gaceta*).

Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Dolores Soto Jiménez, viuda del que fué teniente de Infantería (E. R.) D. Bonifacio González Casado, en súplica de que le sean abonados la paga y quinquenios del mes de julio último:

Resultando que el mencionado teniente falleció el día 9 de dicho mes de julio, perteneciendo al Cuerpo de Seguridad, y la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 de su Reglamento, dedujo los haberes de dicho mes, con el fin de que, previa la justificación y declaración de herederos, sean reclamados por éstos los correspondientes hasta la fecha de su fallecimiento.

Resultando que los jefes y oficiales del Ejército y Guardia Civil que prestan sus servicios en el cuerpo de Seguridad perciben sus haberes por el Ministerio de la Gobernación desde el mes de julio del año actual, en cumplimiento a lo dispuesto por real orden de 18 de agosto último, para lo cual, en el artículo 6.^o del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio corriente, se consignan las cantidades necesarias para satisfacer a dicho personal las pagas, cruces y quinquenios que les correspondan.

Considerando que el hecho de pasar a cobrar sus devengos por el presupuesto de este Ministerio no debe modificar en nada lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento para la revista de comisario, aprobado por real decreto de 7 de diciembre de 1892.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo resuelto por el Directorio Militar en 25 de octubre último, se ha servido disponer que a los herederos del teniente D. Bonifacio González Casado se les abonen los devengos de todo el mes de julio, a excepción de la gratificación especial de Seguridad, que se le acreditará la correspondiente a los días servidos, y que a los jefes y oficiales que presten sus servicios en el Cuerpo de Seguridad se les acredite todos sus devengos con arreglo a la situación legal del interesado el día 1.^o de mes, en armonía con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del mencionado reglamento para la revista de comisario, menos la gratificación especial que perciben por prestar sus servicios en dicho Cuerpo, que se les abonará solamente por los días devengados.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

(De la *Gaceta*).

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo de V. E., al teniente coronel de la Guardia Civil D. Antonio Arias Bolaños, actualmente disponible en la primera región.

10 de noviembre de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región • Interventor general del Ejército.

Se nombra ayudante de campo del Intendente militar de esa región D. Segundo Sarmiento González, al comandante de dicho Cuerpo D. Maximino Moyano Pascual, con destino en el octavo regimiento de Intendencia.

10 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la décimotercera

división D. Jonaro Sanfélix Villalta, el comandante de Infantería D. Eduardo Dávila Aldabó.

11 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

ORDEN DE LLAMAMIENTO A FILAS

Circular. Como aclaración a lo preceptuado en las reales órdenes de 15, 16, 17 y 18 del anterior (D. O. números 233, 234, 235 y 236) y telegráficas que las complementan, respecto al orden de llamamiento a filas de los individuos que se encuentren separados de ellas, se resuelve lo siguiente:

Primero. Los individuos pertenecientes al cupo de filas de la primera situación de servicio activo, se considerarán constituyen las dos agrupaciones distintas siguientes:

a) Los de los reemplazos de 1923 y 1922 acogidos a los beneficios del Capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento (cuotas), voluntarios de un año y beneficiados por denuncia de prófugos y desertores.

b) Los restantes de dichos reemplazos no comprendidos en el grupo anterior.

Segundo. Mientras en el Cuerpo existan individuos comprendidos en la agrupación b), serán éstos los primeros para cubrir bajas, y cuando el número de dichos individuos sea inferior a 150, se procederá a llamar a filas, para completar este número, a los comprendidos en el grupo a) por orden de reemplazo, y dentro de éstos, en primer término, los nacidos en diciembre, después los de noviembre y así sucesivamente, hasta los de enero.

Tercero. Los voluntarios de un año se considerarán como pertenecientes al reemplazo de 1923, los que estén en primer año de servicio; al de 1922, los que estén en segundo año de servicio, y al de 1921, los que se encuentren dentro del tercer año de servicio.

Cuarto. Análogo criterio se seguirá con los voluntarios cuyo reemplazo no se encuentre todavía en filas, cualquiera que sea su edad.

11 de noviembre de 1924.

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Se concede gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de 1.º de diciembre próximo, al comandante de Estado Mayor D. Julio Garrido Ramos.

11 de noviembre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y real decreto de 24 de mayo de 1922 (D. O. número 115).

10 de noviembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera y octava regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Teniente coronel.

D. Julio Hermida Rodríguez, del regimiento Isabel la Católica, 54.

Comandantes.

D. José Seva Iborra, del regimiento de reserva de Alicante, 26.

D. José Gómez Martínez, del regimiento de Guadalajara, 20.

» Eliseo Chordá y Mulet, del batallón de Cazadores Barbastro, 4.

» Benito Madrona Andrés, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ahucemas, 5.

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería (E. R.) D. Antonio Veador Farras y D. Anselmo Morán Díaz, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 y regimiento Guipúzcoa núm. 53, respectivamente.

10 de noviembre de 1924.

Señores Capitán general de la sexta región y Comandante general de Ceuta.

CONCURSOS

Circular. Se anuncia el concurso de una vacante de Somatenes en Canarias, correspondiente a capitán de Infantería, con residencia en Las Palmas (Gran Canaria). Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente, teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 3 del mes próximo pasado (D. O. número 223).

11 de noviembre de 1924.

Señor...

DESTINOS

Se destina a los Somatenes de esa región, al jefe y capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, a propuesta del Capitán general de la misma.

11 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Comandante, D. Carlos Jiménez de la Macorra, disponible en la segunda, para Málaga.

Capitán, D. Luis Alvarez y Sánchez de la Nieto, del regimiento Extremadura, 15, para Algeciras.

Otro, D. José Coronel Torres, disponible en la segunda, para Lora del Río.

Otro (E. R.), D. José Rivero Escámez, de la reserva de Sevilla, 17, para Sevilla.

Otro, D. Federico Julios Barbosa, de la reserva de Guadix, 33, para Guadix.

Otro, D. Juan García Delgado, de la reserva de Vélez Málaga, 29, para Vélez Málaga.

RESERVA

Se concede el pase a la reserva, al coronel de Infantería D. José Martínez Oteyza, segundo jefe de Somatenes de la séptima región, y al teniente coronel de la propia Arma D. Arturo Azafión Sanz, del regimiento Vad Ras núm. 50, cobrando el haber mensual que les señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por los regimientos de reserva de Valladolid núm. 54 y Madrid número 2, respectivamente.

11 de noviembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Sección de Caballería

DESTINOS

Los sargentos de Caballería que se expresan en la siguiente relación, pasan destinados, en concepto de su-

pernumerarios, a la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, causando alta y baja en la próxima revista de comisarios.

11 de noviembre de 1921.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Bernardo Navarro Cledera, del regimiento Húsares de la Princesa, 19.

Nicolás González Sedano, del regimiento Lanceros de la Reina, 2.

Fortunato Salvador Díez, del de Lanceros del Rey,

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Artillería

ASCENSOS

Se concede el empleo de suboficial de Artillería con antigüedad del día 1.º del mes actual, que les corresponde, a los trece sargentos de dicha Arma, comprendidos en la siguiente relación.

10 de noviembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava regiones y de Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor general del Ejército.

D. Miguel Solé Moreso, del sexto regimiento ligero.

> Leonardo Ferreiro Alvarez, del regimiento de costa y posición de Ceuta.

> Florencio Mongín del Amo, del primer regimiento de montaña.

> Isaias Muñoz Rodríguez, del regimiento mixto de Melilla.

> Antonio Martínez García, del de costa, 3.

> José Blanco Ruiz, del primer regimiento pesado.

> Francisco del Pino Quintana, del regimiento de Gran Canaria.

> Pedro Coloré Gracia, del noveno ligero.

> Manuel Ortega López, del tercero ligero.

> Diego Moreno Ardiles, del cuarto pesado.

> Aniceto Sáenz Gómez, del 14.º ligero.

> Nicolás Penedo Roy, del Parque Divisionario, 15.

> Juan Fernández Linares, del tercer regimiento pesado.

COMISIONES

El capitán de Artillería D. José Salgado Muro, destinado en la Fábrica de Trubia, marchará en comisión del servicio, por veinte días de duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, a Francia y Bélgica, para que asista al Congreso de Fundación de la Asociación Technique de Fondeire, que ha de celebrarse en París los días 21, 22 y 23 del mes actual, y visite algunos establecimientos de fundición, con el fin de que estudie los procedimientos modernos que permitan juzgar los adelantos en la materia para su aplicación en la citada Fábrica. El importe de las dietas y viáticos que devengue el precitado capitán, serán cargo al capítulo primero, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto y los viajes que efectúe dentro de la Península, por cuenta del Estado.

11 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

PENSIONES DE CRUCES

Se concede la pensión mensual de 5 pesetas, por acumulación de las tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, al sargento del 11.º regimiento de Artillería ligera Félix Ortúñez Ortega.

10 de noviembre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Ingenieros

ABONOS DE TIEMPO

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se resuelve le es abonable para la primera situación del servicio activo, al soldado de la Comandancia de Ingenieros de Larache Pedro Juan Lafarga Bonet el tiempo que media entre el 24 de marzo de 1922 al 24 de enero de 1923 que permaneció en el cuarto regimiento de Zapadores Minales, durante la substanciación de un expediente como presunto desertor, que se terminó sin responsabilidad para el citado soldado, por haberse demostrado que había error respecto a la persona.

10 de noviembre de 1924.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Sanidad Militar

HIJAS DE LA CARIDAD

Circular. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento-programa para la enseñanza de las enfermeras de San Vicente de Paul de los Hospitales Militares, aprobado por real orden circular de 24 de junio de 1922 (C. L. núm. 224), se publica a continuación la relación de las seis Hijas de la Caridad de dicha Congregación, que ha terminado con aprovechamiento en el hospital militar de Arén la enseñanza teórico-práctica a que se refiere el citado reglamento.

10 de noviembre de 1924.

Señor...

Sor María Mosa.

Sor Lucía Ausó.

Sor Manuela Blasco.

Sor Eduvigis Urdín.

Sor Asunción Santillana.

Sor Margarita Arnáiz.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se concede la devolución a los individuos que se expresan en la siguiente relación, de las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, las cuales percibirán las personas que hicieron el depósito o las autorizadas en forma legal.

10 de noviembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta.	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamientos	Provincia		Día	Mes	Año			
Enrique Iglesias Vaz	1921	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 51	2	febrero	1924	331	Barcelona	1.000
José Bruguera Tarruelia	1921	Idem	Idem	Idem	26	enero	1921	2.912	Idem	1.000
Ramón Girona Ribera	1921	Idem	Idem	Idem	26	idem	1921	2.973	Idem	500
Lino Crespi Barnils	1919	Idem	Idem	Idem	28	idem	1919	2.988	Idem	500
Francisco Benítez Mariano	1921	Idem	Idem	Idem	26	idem	1921	2.812	Idem	1.000
Joaquín Juanola Bisbal	1921	Idem	Idem	Idem	14	idem	1921	1.836	Idem	500
Enrique Pujol Arrieta	1921	Idem	Idem	Idem	14	idem	1921	1.735	Idem	500
Jaime Buqueras Borés	1923	Idem	Idem	Idem, 52	31	idem	1923	5.232	Idem	500
Juan Ribot Casabancas	1921	Sabadell	Idem	Tarrasa	26	febrero	1921	2.165	Idem	1.000
Martín Visa Tristany	1920	Mataró	Idem	Idem	11	idem	1920	1.527	Idem	500
Mario Chanco Vidal	1920	Viñols	Tarragona	Tarragona	27	enero	1920	962	Tarragona	500
Antonio de Val y de Val	1921	Saulin	Zaragoza	Zaragoza, 65	2	febrero	1921	170	Zaragoza	500
Aquilino Baldomero Rico Ruano	1924	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	13	idem	1924	539	Vizcaya	500
Plácido Larrea Palacios	1921	Baracaldo	Idem	Idem	18	idem	1921	617	Idem	500
Moisés Vaquero Motos	1924	Valladolid	Valladolid	Valladolid	16	enero	1924	537	Valladolid	500
José Mendoza Esteban	1924	Salamanca	Salamanca	Salamanca	8	febrero	1924	348	Salamanca	1.000
Luciano Sánchez Sánchez	1924	Idem	Idem	Idem	14	idem	1924	640	Idem	500
Gregorio Bayo Bejarano	1924	Candelario	Idem	Idem	14	idem	1924	641	Idem	1.000
Agustín Flores Castro	1924	Salamanca	Idem	Idem	14	idem	1924	639	Idem	500
Andrés Montejo Bernardos	1924	Sancti-Spiritus	Idem	Ciudad Rodrigo	13	idem	1924	603	Idem	500
Juan Neira Aus	1924	Pantón	Lugo	Monforte	7	idem	1924	212	Lugo	500
José Feijóo Fernández	1924	Rairiz	Orense	Allariz	15	idem	1924	443	Orense	1.000
Enrique Custas Alonso	1920	Vigo	Pontevedra	Vigo	20	enero	1920	533	Pontevedra	500
Teófilo Perier García	1924	León	León	León	14	febrero	1924	584	León	1.000
Antonio Valero García	1924	Villablino	Idem	Idem	2	enero	1924	3.245	Madrid	1.000
Santiago Herrero Crespo	1924	Astorga	Idem	Astorga	14	febrero	1924	579	León	500
Miguel Alcover Durán	1924	Manacor	Baleares	Inca	1	idem	1924	4	P. Mallorca	500
Guillermo Grimal Galmés	1924	Idem	Idem	Idem	7	idem	1924	270	Idem	250

El General encargado del despacho,
DOQUEN DE TETUAN

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta CONCURSOS

Circular. Se anuncia concurso de una vacante de capitán de Caballería en el Depósito de Sembrados de la octava Zona pecuaria. Los del citado empleo y Arma que aspiren a ella, promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los cuerpos y dependencias, con signando las que se hallen sirviendo en África si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dicho territorio.

10 de noviembre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
DOQUEN DE TETUAN

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1916 y real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de mayo del mismo año, real decreto de dicha Presidencia

de 11 de agosto también del citado año y ley de presupuestos de 26 de julio de 1922, ha declarado con derecho a la pensión vitalicia e intransmisible de 500 pesetas anuales al superviviente de la campaña de África de 1859-60 Manuel Garza Gutiérrez, residente en la Felguera (Asturias), por hallarse comprendido en las soberanas disposiciones antes mencionadas; debiendo percibir la pensión de referencia por la Delegación de Hacienda de Oviedo, a partir de 1.º de julio de 1922, conforme a la ley de presupuestos citada.»

Lo que de orden del señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Oviedo.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Astilleros García y termina con Florentina González Redondo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el porfido, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva.»

Lo que de orden del Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1924.

El General Secretario
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

D. O. núm. 254

12 de noviembre de 1924

473

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecían los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones.
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
C.º gral. Melilla	D.ª María Astilleros García	Huérf.ª salta	General brigada, D. Carlos Astilleros de Tejada	000	00	Reglamento aprobado por R. O. 20 Agosto 1878 (C. L. núm. 243)	1	enero	1924	Málaga	Melilla (General Astilleros, 2)	Málaga	(A)
Idem	Benito Gallardo García	Huérfano	Sargento, Benito Gallardo del Agulla	000	00	Idem	2	nobre	1921	Idem	Melilla	Melilla	(B)
Idem	D. Andrés Melero López	Id. m.	Capitán, D. Andrés Melero Pimentel	000	00	Idem	1	agosto	1921	Idem	Idem	Idem	(C)
	Petronila Lebrón Parra	Viuda											
	Concepción García Lebrón	Huérf.ª salta											
C.º gral. Ceuta	Amparo García Lebrón	Idem	Guardia civil, Diego García Roldán	000	00	Idem	7	mayo	1918	Cádiz	Ceuta	Ceuta	(D)
	Pilar García Lebrón	Idem											
	Diego García Lebrón	Huérfano											
Cap.º gral. 7.º reg.	Mariana González González	Huérf.ª salta	Soldado reservista, Francisco González Chimarro	000	00	R. D. 13 febrero 1924	13	febro	1924	Avila	Avila		(E)
	José Gallego Gutiérrez	Padres	Soldado 2.º, José Gallego Villén	328	50	Leyes 8 julio 1860 y 29 junio 1918 y R. O. 20 febrero 1923 DIARIO OFICIAL núm. 40	29	agosto	1921	Jaén	Jaén	Jaén	(F)
	Maria Vilca	Padres											
Barcelona	María Rosa Mar Mayor	Madre	Otro, Felipe Castaños Mart.	328	50	Idem	5	marzo	1924	Barcelona	Sabadell	Barcelona	(G)
	Indalecio Huete Martín	Padres	Otro, Zacarías Huete de Diego	328	50	Idem	19	julio	1924	Pag.º Dirección Gral. de la Deuda y clases Pasivas	Brunete	Madrid	(H)
	Cirila de Diego	Padres											
Vigo	Vicoriana Fernán tez	Madre	Otro, Segundo Freiria Fernández	328	50	Idem	18	sepbre	1921	Pontevedra	Tuy	Pontevedra	(I)
	Alejo Martínez Martínez	Padres	Cabo, Esteban Martínez Pérez	431	25	Idem	21	junio	1919	Logroño	Logroño	Logroño	(J)
	Petra Pérez Apiaiz	Madre											
Lérida	D.ª Antonia Gras Estadella	Madre	Sargento, D. Antoni Camins Gras	1.570	00	Idem	30	mayo	1924	Lérida	Espluga de Serra	Lérida	(K)
Coruña	Rosa García Andrea	Viuda	Músico 2.º, Lucindo Pereira Ferro	400	00	Ley 7 enero 1915	8	febro	1924	Coruña	Coruña	Coruña	(L)
	Micaela Rodríguez Oporto	Huérf.ª viuda	Soldado, Julián Rodríguez Oirón	182	50	R. D. 13 julio 1860	11	sepbre	1923	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Villaverde	Madrid	(LL)
	José Pons Monjo	Huérfano											
	Marcial Pons Monjo	Idem											
Mallorca	Santiago Pons Monjo	Idem	Suboficial, D. Santiago Pons Mayol	625	00	15 junio 1912	5	febro	1923	Baleares	Palma	Baleares	(M)
	Simon Pons Monjo	Idem											
	Angel Pons Monjo	Idem											
	Cecilia Pons Monjo	Huérf.ª salta											
Alicante	Rafael Navarro Vila	Huérfano	Músico 2.º, S. Ivador Navarro San Vicente	400	00	Leyes 15 julio 1912 y 7 enero 1915	14	sepbre	1924	Alicante	Alicante	Alicante	(N)
	Cecilia Navarro Vila	Huérf.ª salta											
Madrid	Florencio Manuel Santiago Montes	Huérfano	Cabo Domingo Santiago Utrilla	431	25	R. D. 18 julio 1860 y 29 junio 1918	12	octubre	1923	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Tetuán de las Victorias	Madrid	(O)
C.º gral. Melilla	Enriqueta Cols Campos	Huérf.ª salta	Sargento, José Cols Ochoteco	000	00	Reglamento aprobado por R. O. 20 agosto 1878 (C. L. núm. 243)	1	agosto	1921	Málaga	Melilla	Melilla	(P)
Idem	Francisca Molero Lozano	Idem	Otro, Marcelino Molero Pimentel	000	00	Idem	1	dem.	1921	Idem	Idem	Idem	
Almería	Ana de Ha o Cervantes	Viuda	Otro, Manuel Castro Gázquez	829	17	R. D. 22 enero 1924	5	junio	1924	Almería	Almería	Almería	
C.º gral. Melilla	D.ª Luisa Varela Sáez	Idem	Suboficial, D. Emilio Badenes Varela	736	64	Idem	15	febro	1924	Málaga	Melilla (Cataluña)	Málaga	
Madrid	Antolina Rodríguez Pérez	Idem	Sargento, Ignacio Veloy Vaquero	898	84	Idem	19	mayo	1924	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	S. Lorenzo del Escorial	Madrid	
Mallorca	D.ª Antonia Solivellas Ramis	Idem	Suboficial, D. Gabriel Adrover Ginard	876	76	Idem	6	marzo	1924	Baleares	Inca	Baleares	
Madrid	Florentina González Redondo	Idem	Mtro. taller 1.º, Gregorio Izquierdo García	526	32	Idem	9	julio	1924	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Tenerife, 10	Madrid	

(A) Se le concede a cada una ración y media de Africa, 22,50 pesetas mensuales a razón de 15 pesetas ración, más la mitad de las tres que corresponderían a su madre, o sean mitad de esta suma como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, la que percibirán, siempre que conserven su actual estado civil y residan en plaza española de Africa, doña

Más por sí, y D.ª Soledad por mano de su madre, hasta que llegue a la mayor edad, y a contar desde la fecha indicada (1 enero 1924) que es la misma de su instancia, más cinco años de atrasos en relación a la misma.

(B) Se le concede un cuarto de ración de Africa, equivalente a 3,75 pesetas mensuales, más la mitad de esta suma como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, la que percibirá desde la fecha indicada (9 noviembre de 1921) siguiente día al de su nacimiento y por mano de su madre D.ª María García Solvas, hasta 1 de noviembre de 1938, fecha en que cumplirá los diez y siete años de edad, a no ser que antes deje de residir en plaza de Africa, obtenga plaza en el Ejército o haber del Estado por algún concepto.

(C) Se le concede media ración de Africa, equivalente a 7,50 pesetas mensuales, más la mitad de esta suma como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, que percibirá desde la fecha indicada (1 de agosto de 1921), día siguiente al del mes en que se supone desaparecido el causante, por mano de su madre D.ª Cecilia López Castillejos, hasta el 8 de agosto de 1935 en que cumplirá los diez y siete años de edad, a no ser que antes deje de residir en cualquiera de las plazas de Africa u obtenga plaza en el Ejército o haber del Estado, por algún concepto.

(D) Se les concede, a la viuda media ración de Africa; equivalente a 7,50 pesetas mensuales, y a los huérfanos un cuarto de ración a cada uno y a todos la mitad de lo que se le asigna como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año. Dicho beneficio se les abonará: desde la fecha indicada 7 de mayo de 1918 siguiente día al fallecimiento del causante (fecha que está dentro de los cinco años de atrasos con relación a la de la instancia), hasta el 17 de marzo de 1925, al varón que es cuando cumple los diez y siete años de edad, a no ser que antes obtenga plaza en el Ejército o cobre haber del Estado por algún concepto; y a las hembras, siempre que permanezcan en la condición de residencia.

(E) Se le declara definitiva la pensión de 50 céntimos diarios que venía percibiendo por la Caja de recluta de Avila, abonable desde el 13 de febrero último, fecha en que la Caja de referencia dejó de abonársela, cobrándola durante su menor edad por mano de su abuelo León González.

(F) Se le concede con carácter provisional y con la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciere y se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residiera.

(G) Se le concede desde la fecha indicada (5 de marzo de

1924), por ser el día siguiente al fallecimiento de su marido, quien no llegó a tener aptitud legal para hacerle a su favor tal declaración, por cobrar retiro como Guardia civil; y con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciere o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

(H) Se le permuta la pensión de 127 pesetas anuales, que como padres pobres del soldado Justo Huete de Diego, le fué concedida con fecha 19 de febrero de 1914 (D. O. número 43), por la que ahora se le asigna por razón de su otro hijo Zacarías, ya que no pueden disfrutar las dos pensiones, por ser distintas las circunstancias en que fallecieron los causantes y dimanar el derecho a posesión de aquellos de distinta legislación también. Esta pensión es con carácter provisional y con la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciere o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida, abonándosele desde la fecha indicada (19 de julio de 1924), que es la fecha de su instancia, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de su anterior y menor señalamiento.

(I) Se le concede la pensión sólo a la recurrente, pues aunque figura casada con Segundo Freiria, padre del causante aquel se encuentra en ignorado paradero y declarado ausente por auto judicial.

(J) Se le abona la pensión desde la fecha indicada (21 de junio de 1919), que son los cinco años de atrasos que autoriza la ley de contabilidad, a partir de la fecha de su instancia.

(K) Se le concede la pensión, que como viuda del segundo teniente de la Guardia civil D. José Camins Vives, se le concedió en 19 de noviembre de 1912 (D. O. núm. 264), por la que ahora se le asigna como madre del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de su anterior y menor señalamiento.

(L) Se le concede la pensión como viuda en segundas nupcias del causante, puesto que se halla comprobado que por muerte de su primer marido no cobra pensión alguna.

(M) Se le rehabilita en la pensión que en abril de 1884 se le concedió y la cual dejó de percibir por haber contraído matrimonio, puesto que se ha comprobado, que al fallecer su marido éste no le ha dejado por sí derecho a pensión.

(N) Se les transmite la pensión que en 27 de febrero de 1910 (D. O. núm. 49), fué concedida a su madre D.ª María Monjo Rotier, la cual ha quedado vacante por haber contraído ésta segundo matrimonio. Dicha pensión se les abonará des-

de la fecha indicada (5 de febrero de 1923), en la que debió cesar la madre de percibirla, hasta el 12 de abril de 1925 el José; hasta el 25 de febrero de 1927, Marcial; Santiago y Simón hasta 1 de enero de 1929 y 9 de agosto de 1933, respectivamente; y hasta 2 de septiembre de 1935, el Angel, en que cumplen los 24 años de edad. La percibirán todos por manos de su tutor durante su menor edad, cesando en ella si antes llegan a obtener sueldo o pensión de fondos públicos y acrecentando la parte del que pierda la capacidad a favor del que la conserve.

(O) Se les transmite la pensión que con fecha 12 de julio de 1920 (D. O. núm. 57) le fué concedida a su madre D.ª María Vila Quintos, la que ha conservado el derecho hasta el 14 de septiembre, inclusive, de 1927, fecha en que contrajo segundo matrimonio; y abonándose, desde dicho día, y por mano de su tutor mientras continúen en la menor edad, el varón hasta el 29 marzo de 1939 en que cumplirá veinticuatro años, cesando antes si llega a cobrar sueldo o pensión de fondos públicos y acreciendo la parte del que pierda la capacidad a favor del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(P) Se le transmite la pensión que con fecha 11 de julio de 1923 (D. O. núm. 190) le fué concedida a su madre María Montes Romero, la cual falleció en 11 de octubre de 1923; abonándosele desde el día siguiente (12 octubre de 1923), por mano de su tutor, hasta el 18 de octubre de 1942 en que cumple la mayor edad, a no ser que antes cobre sueldo o pensión de fondos públicos en cuyo caso cesará en ella.

(Q) Se le concede un cuarto de ración equivalente a tres pesetas setenta y cinco céntimos mensuales, más la mitad de esta suma como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, la que recibirá en tanto conserve su estado civil y resida en plaza española de Africa, por mano de su madre, hasta la mayor edad.

(R) Se le concede un cuarto de ración de Africa, equivalente a tres pesetas setenta y cinco céntimos mensuales, más la mitad de esta suma como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año, la que recibirá, en tanto conserve su estado civil y resida en plaza española en Africa, por mano de su madre, hasta la mayor edad.

Madrid 22 de octubre de 1924.—El General Secretario,
Luis G. Quintas.